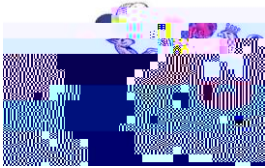


Cluster III: Capítulo VIII del Informe de la CDI, “Los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes”

Señor Presidente,

Me referiré al Capítulo VIII del Informe, denominado **Los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes**, a cargo del Relator especial señor Mathias Forteau, a quien mi delegación felicita por la presentación de su primer informe, y le deseamos el mayor de los éxitos en su continuación. Chile se compromete en seguir apoyando el trabajo del



En efecto, mi delegación quisiera destacar que nuestra legislación nacional establece explícitamente que los acuerdos internacionales de carácter interinstitucionales no se consideran tratados y no imponen obligaciones bajo el derecho internacional.

Dichos acuerdos internacionales de carácter interinstitucional vinculan solamente a las entidades o instituciones, que los suscriben en el ámbito de sus propias competencias, las que están establecidas en las leyes que regulan su funcionamiento y ~~cuando~~ práctico o técnico los convierte en la realidad en una manifestación de intenciones compartidas a lo que se le dará cumplimiento sobre la base del principio de buena fe.

La calificación de si es o no un acuerdo "interinstitucional" no depende de la forma que presente, sino de su contenido, de los términos utilizados, las entidades concernidas y las circunstancias concretas en que se redacte el texto en particular. De ahí d

